

REGLAMENTO INTERNO PARA REALIZAR EXCAVACIONES Y PROSPECCIONES  
ARQUEOLOGICAS

I GENERAL

Artículo 1º: Las prospecciones y excavaciones arqueológicas en terrenos públicos o privados necesitan contar previamente con la autorización respectiva. El Consejo de Monumentos Nacionales, en adelante el Consejo, es el organismo facultado legalmente para otorgar dichas autorizaciones. En conformidad con lo dispuesto en los arts. 6, 13, 22 y 23 de la Ley N°17.288 podrá revocar cualquier permiso si no se observaran las prescripciones indicadas para la ejecución y conservación de los bienes arqueológicos.

Artículo 2º: Pueden solicitar permisos:

- a) Investigadores chilenos con preparación científica arqueológica acreditada, con un proyecto de investigación y con un respaldo institucional.
- b) Investigadores extranjeros de acuerdo a lo mencionado en el título V.

Artículo 3º: Para los efectos de este permiso se entenderá por prospección el estudio de la superficie de una localidad con el fin de descubrir uno o más sitios arqueológicos. Puede incluir pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie.

Artículo 4º: Se entenderá por excavación toda alteración o intervención de un sitio arqueológico, de cualquier especie, incluyendo recolecciones de superficie, pozos de sondeo, excavaciones, tratamiento de estructuras, trabajos de conservación; restauración y, en general, cualquier manejo que altere un sitio arqueológico.

Artículo 5º: El Consejo podrá cautelar la custodia de sitios de especial relevancia. Estos se definirán sobre la base de los criterios de singularidad, potencial de información científica y valor patrimo-

nial. Sitios que estén dentro de estas categorías serán autorizados para su investigación sólo bajo condiciones especiales y a cargo de personal calificado, determinados por el propio Consejo.

II PERMISOS

Artículo 6º: Los requisitos para que el Consejo considere una solicitud presentada por personas naturales para efectuar trabajos de carácter arqueológico son los siguientes:

- A. Copia del proyecto de investigación, que incluya:
  - a.- Nombre completo del o de los investigadores principales
  - b.- Curriculum vitae de los investigadores principales
  - c.- Nombre de los colaboradores si los hubiere
  - d.- Forma de financiamiento
  - e.- Objetivos y metodología
  - f.- Sitio o zona que se estudiará
  - g.- Plan de trabajo
  - h.- Lugar en que se piensa guardar y estudiar los materiales durante las diferentes fases del proyecto. Sugerencias respecto al destino final de las colecciones y los registros.
  - i.- Documento de la institución patrocinante acreditando estos datos.
  - j.- Medidas de conservación de sitio que se adoptarán, si procede.

B. Solicitud cursada con la antelación suficiente considerando a) que el Consejo tiene un plazo de 60 días desde la fecha de recepción para otorgarla o denegarla; y b) que no se pueden iniciar las investigaciones de campo antes de tener la autorización.

Artículo 7º: Los permisos otorgados por el Consejo tendrán una vigencia de 5 años y serán renovables. Para renovar un permiso al cabo de 5 años el investigador deberá acompañar acreditación de haber comunicado sus

investigaciones en un medio científico. No obstante lo expuesto, el investigador deberá informar al Consejo sobre la investigación practicada, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones siguientes.

#### PROSPECCIONES

Artículo 8º: Es necesario solicitar autorización al Consejo cuando la prospección implica la remoción de materiales de superficie y sondeos en profundidad.

El territorio comprometido en una prospección comprende espacios geográficos reducidos, como quebradas o sectores de valles. Debe evitarse solicitar áreas muy extensas.

Artículo 9º: Se puede autorizar a distintos equipos de trabajo para prospectar una misma área siempre que se cuente con el acuerdo del investigador que tiene un permiso anterior.

#### EXCAVACIONES

Artículo 10º: La solicitud al Consejo deberá cursarse sólo para uno o un número reducido de sitios arqueológicos. En caso de pedir permiso de excavación para más de un sitio, se deberá justificar la petición.

Artículo 11º: Durante la vigencia del permiso otorgado a una persona, no se puede autorizar a otro investigador para excavar ese sitio, salvo que aquél emita una autorización por escrito.

Artículo 12º: El investigador tendrá un plazo de tutela o derecho preferencial latente sobre el sitio de hasta 5 años después del último informe, salvo que renuncie por escrito a este beneficio.

Artículo 13º: Durante la vigencia de un permiso, el o los investigadores deberán proporcionar toda la información que solicite el Consejo directamente o por intermedio de su Visitador General o Especial. Igualmente en caso de dudas en la ubicación geográfica del o de los sitios por excavar, el Consejo podrá hacerla verificar por sus visitadores.

Si el investigador principal se

ausenta por más de 1 año del país, debe notificar previamente al Consejo para que la responsabilidad contraída sea asumida por el coinvestigador.

#### III INFORMES

Artículo 14º: Todos los investigadores que reciban una autorización de prospección o excavación deberán emitir un informe sucinto al cabo de 2 años, que de cuenta de los trabajos realizados.

Si no se entregan los informes, caducará automáticamente el permiso otorgado y el Consejo no otorgará otro nuevo mientras no se acredite haber cumplido con esta obligación.

Artículo 15º: Los informes serán confidenciales por un período de 8 años. Vencido este plazo serán de libre consulta en el archivo del Consejo y eventualmente podrán ser publicados después de transcurridos 10 años desde su último informe.

Artículo 16º: Los informes deberán incluir:

- a) Planos del sitio o área prospectada.
- b) Detalle de los sectores recolectados y aquellos dejados como testigo.
- c) Descripción general y breve del trabajo realizado y su metodología.
- d) Descripción sucinta del contenido cultural del (de los) sitio(s) y una relación de los materiales colectados.
- e) Lugar de depósito actual de los materiales removidos y sugerencias sobre su lugar de depósito definitivo.
- f) Planes para la protección o conservación total o parcial del (de los) sitio (s) con miras a futuros trabajos arqueológicos de conservación o puesta en valor si fuera necesario.
- g) Acompañar publicaciones o manuscritos.

#### IV SALVATAJES

Artículo 17º: Se entenderá por operaciones de salvataje, para los efectos de esta normativa, la recuperación urgente de datos arqueológicos amenazados de pérdida

inminente.

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, los conservadores y directores de Museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos profesionales y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvataje. Tendrán estas personas la obligación de rendir al Consejo informe de sus intervenciones y del destino de los bienes excavados, tan pronto como puedan hacerlo.

#### V PERMISOS A INVESTIGADORES EXTRANJEROS

Artículo 18º: Para los efectos de obtener permisos del Consejo, los investigadores extranjeros deberán presentar, conjuntamente con la solicitud regular, un convenio legalizado con la institución chilena que los patrocine. Ante el Consejo, la contraparte nacional deberá hacerse responsable de la seriedad y cumplimiento de los objetivos del proyecto y del destino de los materiales excavados. En todo caso, el proyecto

deberá contar con la participación y asesoría de un arqueólogo profesional chileno.

Para estos efectos no se considerarán extranjeros aquellos investigadores que, sin tener nacionalidad chilena, desempeñen funciones académicas permanentes en instituciones nacionales.

#### VI DESTINO DE LOS OBJETOS

Artículo 19º: Los objetos procedentes de excavaciones o prospecciones arqueológicas serán destinados del modo determinado por la Ley y el Consejo de Monumentos Nacionales. Quedarán temporalmente en poder de los investigadores mientras son estudiados, por un plazo de 5 años renovable por 5 años más. El destino final de estos bienes deberá necesariamente recaer en alguna institución que asegure su conservación, exhibición y que de acceso a los investigadores para su estudio. Se dará prioridad al Museo Regional correspondiente si tiene la infraestructura suficiente.